



- i) Informar, con carácter previo, la oferta de titulaciones oficiales y de formación permanente, así como la creación y supresión de centros propios y en el extranjero.
- j) Analizar y valorar el rendimiento de las actividades académicas y proponer acciones de mejora.
- k) Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad.
- l) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad académica, así como de las directrices antifraude, que deben guiar la función docente y la investigación, en los términos previstos en estos Estatutos y la legislación aplicable.
- m) Designar a los miembros del Consejo Social en el Consejo de Gobierno con voz y voto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- n) Cualesquiera otras funciones que le asignen la ley o estos Estatutos.

Artículo 55. *Seguimiento del plan trienal de actuaciones.*

El seguimiento del plan trienal de actuaciones se realizará de conformidad con el procedimiento que disponga la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el informe de seguimiento se evaluará anualmente en sesión conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno convocada a tal efecto, en la que podrá introducir o establecer las modificaciones necesarias al referido plan.

SECCIÓN 5.ª DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 56. *Naturaleza.*

El Consejo de Estudiantes de la Universidad es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 57. *Composición.*

El Consejo de Estudiantes estará compuesto por el número de miembros que establezca su reglamento en una franja de cincuenta y cinco y setenta y cinco miembros, que incluirá la representación del estudiantado en el Consejo de Gobierno elegida por el Claustro. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los centros atendiendo al número de estudiantes de cada facultad o escuela.

Artículo 58. *Elección y duración de mandato.*

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes en representación de un centro serán elegidos por el Consejo de Estudiantes del centro de entre sus miembros.

2. El mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes será de dos años a partir de su constitución.

Artículo 59. *Funcionamiento.*

1. El Consejo de Estudiantes actuará constituido en pleno y existirá una comisión permanente compuesta por la presidenta o presidente del Consejo, la vicepresidenta o vicepresidente, la secretaria o secretario y, como mínimo, cuatro vocales. La presidenta o presidente del Consejo, la vicepresidenta o vicepresidente, la secretaria o secretario actuarán como mesa del pleno.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes a propuesta de este.

3. El Consejo de Estudiantes dispondrá de los recursos económicos y materiales que le asigne la Universidad para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. *Funciones.*

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
- b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.
- c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.
- d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
- e) Informar al estudiantado, con la ayuda de los consejos de estudiantes de centro, sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que les puedan afectar o interesar.
- f) Constituir un servicio de atención al estudiante.



- g) Participar en la organización de servicios de atención a la comunidad universitaria y en la asignación de fondos destinados a ella.
- h) Contribuir al proceso de control de la calidad y evaluación de la formación del estudiantado.
- i) Participar en la concesión de becas y ayudas al estudiantado.
- j) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos Estatutos o las restantes normas aplicables.

Artículo 61. *Paro académico.*

El Consejo de Estudiantes tiene la facultad de convocar el paro académico total del estudiantado en la Universidad de Zaragoza, que respetará el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio y el procedimiento para la declaración del paro académico.

SECCIÓN 6.ª DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 62. *Naturaleza y creación.*

1. La Rectora o Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de órganos consultivos para que asesoren en las materias de política universitaria que se consideren de interés.

2. La propuesta incluirá la denominación del órgano, su composición, duración temporal y funciones.

Artículo 63. *Funciones.*

1. Son funciones de los órganos consultivos las que determine el acuerdo de creación y, entre ellas, las siguientes:

- a) Emitir informes sobre los asuntos propios de su ámbito y que se sometan a su consideración a solicitud de la Rectora o Rector o del Consejo de Gobierno.
- b) Formular propuestas en las materias propias de su ámbito dirigidas a la Rectora o Rector o al Consejo de Gobierno.
- c) Cualesquiera otras que le atribuyan las normas internas de la Universidad.

2. La Universidad de Zaragoza dispondrá de un Comité Jurídico Asesor como órgano consultivo de la Rectora o Rector y del Equipo de Gobierno en materias de naturaleza jurídica.

SECCIÓN 7.ª DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD O DE ESCUELA

Artículo 64. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Facultad o Escuela es el órgano colegiado de gobierno del centro. Son miembros natos del Consejo la Decana o Decano de Facultad o la Directora o Director de Escuela, que lo presidirá, los miembros del Equipo de Dirección del centro, la Secretaria o Secretario del centro y la presidenta o el presidente del consejo de estudiantes del centro. Asistirá al Consejo la administradora o administrador del centro con voz pero sin voto.

2. La representación de la comunidad universitaria del centro estará integrada por veinte, cuarenta o sesenta miembros, según se establezca en su reglamento de funcionamiento, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto con la siguiente distribución:

- a) Sesenta y cinco por ciento de representantes por elección del personal docente e investigador adscrito al centro y entre dicho sector. La mitad más uno, al menos, de los miembros del Consejo pertenecerá a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral.
- b) Treinta por ciento de representantes por elección del estudiantado matriculado en el centro y entre dicho sector, de acuerdo con el régimen de participación fijado en estos Estatutos.
- c) Cinco por ciento de representantes por elección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al centro, y entre dicho sector.

3. La representación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se renovará cada seis años y la del estudiantado, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación del estudiantado, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

4. Las elecciones, que serán convocadas por la Decana o Decano de Facultad o la Directora o Director de Escuela, se realizarán conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, el reglamento del centro y demás normas electorales de la Universidad que sean de aplicación.